

CS - 130 / 2025

HURLINGHAM, 21/05/2025

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham, la Ley de Educación Nacional N.º 26.206, Ley de Educación Técnico Profesional N.º 26.058, la Resolución del Consejo Federal de Educación N.º 409/2021, la Resolución del Consejo Federal de Educación N.º 463/2023, la Resolución del Consejo Superior N.º 29/2022, la Resolución del Consejo Superior N.º 30/2022, la Resolución del Consejo Superior N.º 425/2024, el Expediente N.º 393/2025 del registro de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N.º 26.206, sancionada el 14 de diciembre de 2006, en su artículo 2º, establece que “la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado”;

Que dicha Ley declara en su artículo 3º que la educación constituye una prioridad nacional y una política de Estado orientada a construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional y fortalecer el desarrollo económico-social;

Que su artículo 29º declara la obligatoriedad de la Educación Secundaria;

Que el artículo 30º establece como finalidad de la educación secundaria habilitar para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el trabajo y la continuidad de estudios, promoviendo aprendizajes significativos y pertinentes para cada trayectoria;

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N.º 26.058, promueve en su artículo 6.º, inciso e) establece como objetivo “favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades, así como

CS - 130 / 2025

la reincisión voluntaria en la educación formal y la prosecución de estudios regulares en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo".

Que el artículo 7.º, inciso d), de dicha ley establece como propósito específico de la Educación Técnico Profesional en el nivel medio "desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos y alumnas el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida".

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N.º 409/2021 establece una nueva trayectoria formativa en el marco de la modalidad de Educación Técnico Profesional, a fin de garantizar el cumplimiento del nivel obligatorio establecido por la Ley de Educación Nacional N.º 26.206.

Que dicha normativa promueve una propuesta destinada a diversificar los formatos institucionales y curriculares vigentes para la Educación Técnico Profesional y orientada a acompañar el ingreso, reingreso, permanencia y finalización de los estudios secundarios de adolescentes y jóvenes, especialmente aquellos con trayectorias escolares discontinuas y/o desvinculados del sistema educativo.

Que con tal propósito se establecieron lineamientos institucionales y curriculares para la conformación de un régimen académico flexible que resguarde la calidad educativa, facilite el acceso, tránsito y egreso del nivel, y reconozca las trayectorias educativas previas de los y las estudiantes.

Que la Resolución CFE N.º 463/2023, aprueba un marco normativo que permite la validación flexible de los saberes previos a través de la acreditación diferida, facilitando el reconocimiento de trayectos educativos realizados en otras instituciones.

CS - 130 / 2025

Que a través de la Resolución del Consejo Superior N.º 29/2022, la Universidad Nacional de Hurlingham aprueba el Proyecto Institucional de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional con el objetivo de garantizar el acceso, permanencia y finalización de los estudios secundarios para personas con trayectorias discontinuas.

Que a través de la Resolución del Consejo Superior N.º 30/2022, la Universidad Nacional de Hurlingham aprueba la creación del Bachillerato profesional especializado en el sector profesional de Informática.

Que a través de la Resolución del Consejo Superior N.º 425/2024, la Universidad Nacional de Hurlingham aprueba el Plan de estudios del Bachillerato profesional especializado/a en el sector profesional de Metalmecánica.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham asigna a la Secretaría Académica la responsabilidad de implementar políticas vinculadas a las actividades académicas de docentes y estudiantes en todos los niveles educativos bajo su órbita.

Que resulta necesario establecer un marco normativo que permita el reconocimiento de experiencias, saberes y trayectos formativos parciales o completos realizados en otras instituciones de educación secundaria —de gestión estatal o privada y en cualquiera de sus modalidades— para su acreditación en el marco de los planes de estudio vigentes de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional.

Que el reconocimiento de dichos trayectos deberá atender a criterios pedagógicos, administrativos y académicos definidos por la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional, permitiendo determinar la equivalencia con los espacios curriculares de los planes de estudio vigentes.

CS - 130 / 2025

Que resulta conveniente crear un registro institucional que sistematice y brinde trazabilidad a las equivalencias otorgadas, garantizando claridad y seguimiento administrativo.

Que en virtud del Artículo 55 del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 21 de mayo de 2025 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

Artículo 1.º – Aprobar el procedimiento para el reconocimiento de trayectos formativos para estudiantes de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional de la Universidad Nacional de Hurlingham, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente disposición.

Artículo 2.º – Crear el Registro Institucional de Equivalencias (RIE) de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional, en el cual se inscribirán los reconocimientos otorgados a estudiantes, conforme al procedimiento aprobado en el artículo anterior.

Artículo 3.º – Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CS - 130 / 2025

ANEXO I

Reconocimiento de trayectos formativos de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional de la Universidad Nacional de Hurlingham

Art 1. El sistema de reconocimiento de trayectos formativos tiene como propósito la valoración y reconocimiento de los estudios previos, saberes, capacidades y/o experiencias que las y los estudiantes hayan adquirido previo al ingreso.

Art 2. Los y las estudiantes que provengan de instituciones de educación secundaria formalmente reconocidas por las jurisdicciones, podrán acreditar espacios curriculares, campos de formación o niveles completos en los planes de estudio de la escuela pre-universitaria de la UNAHUR.

Art. 3. Para solicitar el reconocimiento de espacios curriculares aprobados en otras instituciones de educación secundaria, las y los estudiantes deberán presentar el certificado analítico parcial emitido por la institución de origen, debidamente certificado por dicha institución.

Art. 4. Para reconocer experiencias previas, saberes o capacidades que posean las y los estudiantes no certificadas por instituciones de educación secundaria formalmente reconocidas por las jurisdicciones, se realizarán evaluaciones específicas.

Art 5. La evaluación y definición sobre el reconocimiento de trayectos formativos se realizará exclusivamente durante el período de diagnóstico, sin posibilidad de apertura de nuevas instancias para dicho fin.

Art. 6. El procedimiento para la acreditación de trayectos formativos será el siguiente:

La o el estudiante realiza las evaluaciones y/o presenta el certificado analítico parcial correspondiente.

El equipo directivo de la ESPyA analizará los resultados y/o la documentación y definirá los espacios curriculares, campos de formación o niveles que podrán ser acreditados.

Las acreditaciones podrán otorgarse bajo las siguientes modalidades: por espacio curricular, por campo de formación o por nivel completo.

El equipo directivo elaborará un acta en la que conste la decisión adoptada, junto con los fundamentos pedagógicos y administrativos, anexando la documentación presentada por la o el estudiante. El acta deberá incluir un cuadro comparativo que explice las equivalencias entre los contenidos/capacidades acreditados y los del plan de estudios de la ESPyA y quedará establecido en el Registro Institucional de Equivalencias (RIE) de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional.

Art. 7. Los espacios curriculares acreditados a través del sistema de reconocimiento de trayectorias se especificarán en el analítico final como “acreditado” por medio de la presente disposición.

Hoja de firmas